



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 7 de julio de 2025

OFICIO N° 220 -2025 -PR

Señor

EDUARDO SALHUANA CAVIDES

Presidente del Congreso de la República

Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que establece la homologación del Incentivo Único-CAFAE para los servidores administrativos del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los gobiernos regionales. Al respecto, consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. La autógrafa La autógrafa contiene 7 artículos y una disposición complementaria final, conforme a lo siguiente:
 - **Artículos 1, 2 y 3. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación de la ley.** Establecer la homologación del Incentivo Único – CAFAE para los servidores administrativos del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los gobiernos regionales, a través de una escala única y de aplicación obligatoria, a fin de garantizar la equidad, la progresividad de los derechos laborales y la no afectación de los ingresos actuales de los servidores administrativos del régimen en mención, aplicable a los gobiernos regionales y sus unidades ejecutoras.
 - **Artículo 4. Principios que rigen la homologación:**
 - **Principio de no reducción de montos percibidos** actualmente y registrados en el Aplicativo Informativo para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)
 - **Principio de homologación al monto más alto por nivel remunerativo**, que a la fecha de la promulgación de ésta autógrafa de ley sea percibido por un servidor dentro de un determinado nivel remunerativo en cualquiera de los gobiernos regionales y de sus respectivas unidades ejecutoras y en lo que corresponda a las entidades del gobierno nacional.
 - **Artículo 5. Determinación de la escala homologada:** por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del MEF, que se efectúa para cada nivel remunerativo.

¹ Sobre la base del Informe N° 0078-2025-EF/46.01.

- **Artículo 6. Sostenibilidad fiscal de la ley:** Se autoriza al MEF establecer mecanismos necesarios para garantizar la sostenibilidad fiscal en el marco de las leyes anuales de presupuesto del sector público.
- **Artículo 7. Financiamiento de la homologación:** con cargo al presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de sus respectivas unidades ejecutoras.
- **Única Disposición Complementaria Final:** Se dispone que el Poder Ejecutivo, a través del MEF y PCM, aprueba el reglamento en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la publicación de la Autógrafa de Ley, estableciendo los procedimientos necesarios para su implementación, incluido los mecanismos de salvaguarda del principio de no reducción y la actualización del AIRHSP.

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto debemos señalar lo siguiente:

Sobre Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

El Incentivo Único CAFAE que se otorga través del "Fondo de Asistencia y Estímulo" en cada entidad, se destina a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo con su disponibilidad y por acuerdo del respectivo Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo (CAF AE), en los siguientes rubros: a) Asistencia Educativa, destinada a brindar capacitación o perfeccionamiento al trabajador público, cónyuge e hijos; b) Asistencia Familiar para atender gastos imprevistos no cubiertos por la seguridad social; c) Apoyo de actividades de recreación, educación física y deportes, así como artísticas y culturales de los servidores y sus familiares; d) Asistencia alimentaria, destinada a entregar productos alimenticios; e) Asistencia económica, incluyendo aguinaldos, incentivos o estímulos, asignaciones o gratificaciones.

Adicionalmente, se debe recordar que previo a la emisión del Decreto de Urgencia N° 088-2001, las entidades públicas habían venido abonando diversos incentivos y entregas no remuneratorias, diferentes a las contenidas en la Planilla Única de Pagos, con el fin de mejorar la calidad de vida de sus servidores sujetos al régimen de la actividad pública, regido por el Decreto Legislativo N° 276, a través de actos administrativos, denominándolos beneficios, bonificaciones, incentivos, premios o estímulos que se asignan a los servidores públicos bajo distintas modalidades en las entidades del Estado; asimismo, que existían recursos provenientes de diversas fuentes de financiamiento que habían sido abonados a los trabajadores de las entidades públicas bajo distintas denominaciones.

A lo señalado se sumó que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 110-2001-EF, no tienen naturaleza remuneratoria, los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y que, en las mismas entidades existían los Fondos de

Asistencia y Estímulo, a cuyos comités de administración se los conoce bajo el rubro de CAFAE u otras denominaciones semejantes, las que brindan asistencia familiar, apoyar actividades de recreación, otorgar premios, como también préstamos para adquisición de viviendas, y así mismo financiar aguinaldos, asignaciones y gratificaciones.

En consecuencia, ante el desorden originado en la administración, el Decreto de Urgencia N° 088-2001 precisó de manera nítida cuáles eran los pagos de naturaleza remuneratoria, que son de responsabilidad y cuenta de cada entidad y deben ser abonados necesariamente a través de la Planilla Única de Pagos, de aquellos otros, de naturaleza no remuneratoria, que son canalizados únicamente por los CAFAE.

Es así que, de acuerdo con lo establecido por el literal b.1 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, los incentivos laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos, a favor de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276.

De conformidad con el marco legal expuesto, la única entrega económica financiada con fondos públicos otorgada a través del CAFAE a favor de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276, era el concepto denominado incentivo laboral; sin embargo, de la información registrada por las entidades del Sector Público en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) se determinó que diversas entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales seguían otorgando incentivos y entregas no remunerativas a su personal sujeto al Decreto Legislativo N° 276, no comprendidos en los incentivos laborales a que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411.

En ese sentido, el Estado ha emprendido diversos procesos de ordenamiento de los ingresos de los servidores que prestan servicios en las entidades de la Administración Pública, con la finalidad de culminar con el desorden que existía en materia remunerativa y la diversidad de reglas que se aplicaban para el otorgamiento de los conceptos que percibían los servidores del Decreto Legislativo N° 276.

En ese contexto, y con la finalidad de asegurar el manejo transparente de los recursos del Estado mediante el ordenamiento de los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE, facilitando su fiscalización en procura de lograr transparencia en el gasto público, se emitieron normas de rango legal que buscaban uniformizar los conceptos de ingresos de los servidores del Decreto Legislativo N° 276, entre ello, los incentivos laborales otorgados a través del CAFAE, conforme al siguiente detalle:

- i) El Decreto de Urgencia N° 003-2011, facultó al Gobierno Nacional y gobiernos regionales, hasta el 28 de febrero de 2011, a aprobar, en vía de regularización, las escalas de los incentivos y estímulos otorgados a través del CAFAE al 31 de diciembre de 2009, adicionando los incrementos de transferencias efectuados en el marco de las disposiciones legales vigentes, y considerando el número de trabajadores existentes al 31 de diciembre de 2010.

- ii) La Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, autorizó el financiamiento de la implementación de medidas que se aprueben por Ley y que se destinen a fijar una escala base para el otorgamiento de los incentivos laborales que el Estado otorga a través del CAFAE.
- iii) La Ley N° 29874 en su artículo 3, precisó que las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, que efectivamente percibía el personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, se incorporaban al Incentivo Único que se otorga a través del CAFAE a favor del personal administrativo del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. En dicho marco, mediante Decreto Supremo N° 104-2012-EF se aprueba la Escala Base del Incentivo Único CAFAE y las Disposiciones Complementarias para la mejor aplicación de la referida Ley N° 29874. Cabe precisar que con la aprobación de la Escala Base se buscó reducir la discrecionalidad que tenían las entidades públicas, incluidos los gobiernos regionales, para aprobar los montos del Incentivo Único CAFAE que se otorgaba a los servidores del Decreto Legislativo N° 276 de acuerdo a su nivel y categoría remunerativa.
- iv) La Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, ha precisado que a partir de su vigencia el personal del Decreto Legislativo N° 276 debe percibir, a través del CAFAE, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". Esta regla de orden legal fue reiterada mediante la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, la misma que precisó que el Incentivo Único es el único concepto que se paga a través del CAFAE con cargo a recursos públicos.

Con la finalidad de reducir brechas en materia de ingresos de personal, a partir del año 2016 el Estado ha venido autorizando el incremento progresivo de los montos de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, para tal efecto se incorporó medidas en las disposiciones contenidas en las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2016, 2017, 2018, 2019, 2021 y 2022, así como en el año 2020, que autorizaron al MEF a establecer el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE.

Es importante precisar que para el año 2022, la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, autorizó el incremento de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, y en cuyo marco se emitió el Decreto Supremo N° 003-2022-EF, con el cual se aprobó los nuevos montos de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE según grupos ocupacionales, montos que son aplicables en todas las entidades del Sector Público del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales que cuentan con personal del Decreto Legislativo N° 276, siempre que el monto del Incentivo Único - CAFAE vigente en la entidad sea inferior al monto de la escala base aprobado por el decreto supremo, correspondiendo a cada entidad verificar la configuración de la condición precedente.

En esa línea, cabe acotar que mediante las leyes de presupuesto se han venido incrementando el monto de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, siendo que dicho incremento ha beneficiado a todos los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, entre ellos los que prestan servicios en las unidades ejecutoras de los Gobiernos Regionales.

De acuerdo con el marco normativo expuesto, el Incentivo Único CAFAE no tiene carácter remunerativo, pensionable ni compensatorio, siendo que está destinado a brindar asistencia y estímulo para el mejor desempeño de las funciones de los servidores públicos.

La propuesta de homologación del Incentivo Único CAFAE que perciben los servidores de los gobiernos regionales, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, genera que este sea considerado como parte de la remuneración principal, lo que contravendría su naturaleza y las disposiciones legales vigentes.

Asimismo, cabe señalar que la aprobación de una nueva escala del Incentivo Único CAFAE únicamente para el personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de los gobiernos regionales generaría un efecto réplica en otras entidades, cuyos servidores solicitarían el otorgamiento de una medida similar, con el impacto presupuestal que ello acarrea.

La Autógrafa de Ley pretende homologar el monto del Incentivo Único CAFAE tomando como referencia el valor más alto percibido por un servidor dentro de un determinado nivel remunerativo, medida que podría generar inequidades internas entre los servidores públicos, pues aquellos que actualmente perciben montos inferiores al promedio podrían experimentar incrementos significativos, mientras que los que ya reciben montos más altos podrían no ver reflejada una mejora proporcional.

En ese contexto, corresponde indicar que según se aprecia de la información contenida en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), la implementación de la medida propuesta implicaría un costo estimado de S/ 2 621 millones anuales para los pliegos de los gobiernos regionales, según se muestra en el siguiente gráfico:

Costo de la propuesta de la Nueva Escala de Incentivo Único - CAFAE

Grupo / Nivel Remunerativo	N° de servidores	Nueva Escala de Incentivo Único - CAFAE para los GRs ^{1/} (S/)	Costo Anual (S/ Millones)
Funcionario	5 208	12 908	652
Profesionales	7 054	5 784	326
Técnico	20 233	4 450	675
Auxiliar	27 955	4 300	968
Total	60 450		2 621

Fuente: AIRHSP al 06 de junio del 2025, plazas OTRV

1/ Para la elaboración de la Nueva Escala de Incentivo Único se ha tomado el monto más alto de una plaza dentro de cada grupo ocupacional (auxiliar, técnico, profesional y funcionario) del Gobierno Nacional y Gobierno Regional.

En materia de Presupuesto Público

Desde el punto de vista estrictamente presupuestario, se formula observación a la Autógrafa de Ley, dado que dispone la homologación del Incentivo Único – CAFAE para los servidores del régimen del Decreto Legislativo N.º 276, mediante una escala única y obligatoria, cuyo monto se determina tomando como referencia el valor más alto percibido dentro de cada nivel remunerativo, según la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Para ello, se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a establecer dicha escala. Esta nivelación implicaría un incremento del incentivo para aquellos trabajadores que actualmente perciben montos inferiores, generando mayores requerimientos de recursos públicos en los gobiernos regionales y en la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Desde el enfoque estrictamente presupuestario, debe señalarse que la implementación de esta medida demandaría recursos adicionales para su financiamiento, al tratarse de un gasto de carácter permanente. No obstante, la propuesta no contempla criterios de disponibilidad presupuestaria, mecanismos de aplicación progresiva ni evaluación de sostenibilidad fiscal que aseguren su viabilidad en el presente ejercicio ni en los años subsiguientes.

En consecuencia, de implementarse la iniciativa legislativa, se contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440 y por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú.

Adicionalmente, el artículo 7 de la Autógrafa establece que el financiamiento de la medida estará a cargo de los gobiernos regionales y sus respectivas unidades ejecutoras; sin embargo, no se presenta una estimación de los costos adicionales que implicaría su implementación, ni se proyecta dicho gasto de manera anual o multianual. Tampoco se ha efectuado un análisis técnico sobre los saldos de libre disponibilidad de los créditos presupuestarios que podrían destinarse a este fin, a pesar de que dicha estimación requiere información específica, como el número de servidores comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y el monto actual del incentivo CAFAE percibido por cada uno.

En consecuencia, la propuesta genera un impacto presupuestal no cuantificado ni respaldado con evidencia técnica, lo que impide determinar si los pliegos cuentan con la capacidad financiera necesaria para asumir el costo de una nueva escala, así como para demostrar la disponibilidad de recursos suficientes que garanticen su financiamiento en el presente año fiscal y su sostenibilidad en los ejercicios subsiguientes, sin requerir asignaciones adicionales del Tesoro Público.

En dicho contexto, se advierte que la Autógrafa de Ley vulnera las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público.

Asimismo, teniendo en cuenta que la propuesta legislativa es una iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)"

De otro lado, el artículo 6 de la Autógrafa de Ley autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer mecanismos necesarios para garantizar la sostenibilidad fiscal de la medida, en el marco de las leyes anuales de presupuesto del sector público.

Sin embargo, dicha disposición tiene un carácter meramente declarativo y carece de elementos operativos que aseguren su implementación efectiva, debido a que, la sostenibilidad fiscal debe sustentarse en los principios de la administración financiera del sector público que consiste en evaluar la capacidad financiera del Estado en el mediano plazo antes de asumir compromisos con impacto presupuestal, especialmente cuando se trata de gastos de naturaleza permanente.

Asimismo, garantizar la sostenibilidad fiscal implica un manejo responsable y disciplinado de las finanzas públicas, que debe considerar indicadores macroeconómicos, con el fin de preservar la estabilidad económica del país.

En ese sentido, es importante señalar que la implementación de la medida pone en riesgo el cumplimiento de las reglas fiscales vigentes y resulta contraria a los principios de un manejo prudente de las finanzas públicas, lo cual debilita la credibilidad de una política fiscal responsable y sostenible.

Finalmente, la Autógrafa de Ley genera sobre las entidades públicas involucradas, la responsabilidad de financiar y ejecutar acciones para su implementación, aspecto que es contrario a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, que atribuye al Titular de la entidad la responsabilidad por la gestión presupuestaria del Pliego con cargo a su respectivo presupuesto institucional, así como la facultad para priorizar sus gastos, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones, y con sujeción al principio de legalidad.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafo de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

Proyecto de Ley: 8802/2024-CR
Y otros



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **07** de **julio** de **2025**

Habiendo sido observada la autógrafo de ley, pase a la comisión de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE LA HOMOLOGACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO-
CAFAE PARA LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DEL RÉGIMEN
LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA
CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR
PÚBLICO, EN LOS GOBIERNOS REGIONALES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer la homologación del Incentivo Único-CAFAE para los servidores administrativos del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los gobiernos regionales, a través de una escala única y de aplicación obligatoria.

Para efectos de la implementación y aplicación de la presente ley, se entenderá que cuando se alude a gobiernos regionales se incluye a la Municipalidad Metropolitana de Lima y sus unidades ejecutoras, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es garantizar la equidad, la progresividad de los derechos laborales y la no afectación de los ingresos actuales de los servidores administrativos del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los gobiernos regionales.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a todos los servidores administrativos del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa



y de Remuneraciones del Sector Público, que presten servicios en las entidades de los gobiernos regionales y en sus respectivas unidades ejecutoras.

Artículo 4. Principios que rigen la homologación

El proceso de homologación del Incentivo Único-CAFAE, del cual resulta el establecimiento de la escala única y de aplicación obligatoria a que se refiere la presente ley, se rige por los siguientes principios:

- a) Principio de no reducción de montos percibidos. En ninguna circunstancia, el monto que un servidor administrativo perciba por concepto de Incentivo Único-CAFAE, según la nueva escala homologada, puede ser inferior al monto que actualmente viene percibiendo y que se encuentra debidamente registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).
- b) Principio de homologación al monto más alto por nivel remunerativo. Para efectos de establecer el monto único del Incentivo Único-CAFAE en la nueva escala única y de aplicación obligatoria, se toma como referencia el monto más alto que, a la fecha de promulgación de la presente ley, sea percibido por un servidor dentro de un determinado nivel remunerativo (auxiliar, técnico, profesional, funcionario, según la clasificación vigente del Decreto Legislativo 276) en cualquiera de los gobiernos regionales y de sus respectivas unidades ejecutoras y en lo que corresponda a las entidades del gobierno nacional, según la información registrada en el AIRHSP. Este monto más alto, identificado para cada nivel remunerativo, es el nuevo valor de referencia a partir del cual se efectúa la homologación del Incentivo Único-CAFAE para todos los servidores de dicho nivel remunerativo en el ámbito nacional, garantizando así la nivelación al estándar más favorable existente y la eliminación de las actuales disparidades injustificadas.

Artículo 5. Determinación de la escala homologada

5.1. Se autoriza a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para



determinar la escala única y de aplicación obligatoria del Incentivo Único-CAFAE, la cual constituye la escala homologada para los fines de la presente ley.

- 5.2. Esta determinación se efectúa para cada nivel remunerativo, de conformidad con el principio de homologación establecido en el artículo 4, y utilizando la información detallada y actualizada disponible en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Dicha información incluye el número total de servidores del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por cada entidad y nivel, así como el monto actual del Incentivo Único-CAFAE percibido por cada servidor.

Artículo 6. Sostenibilidad fiscal de la Ley

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para establecer los mecanismos necesarios para garantizar la sostenibilidad fiscal de la medida dispuesta en la presente ley, en el marco de las leyes anuales de presupuesto del sector público.

Artículo 7. Financiamiento de la homologación

El gasto que demande la aplicación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de sus respectivas unidades ejecutoras.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su publicación, estableciendo los procedimientos necesarios para su implementación, incluido el mecanismo de salvaguarda del principio de no reducción y la actualización del Aplicativo Informático para el Registro



Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de junio de dos mil veinticinco.



[Signature]
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República



[Signature]
CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA